



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6990050 Radicado # 2026EE107234 Fecha: 2026-05-25  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER98537 del 2026-05-13**  
Petición No. 3302522026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE29237 del 2026-02-19**  
Radicado SDA No. 2026ER12038 del 2026-01-27  
Petición No. 461172026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de unos establecimientos comercial tipo “BARES” ubicados en la **CR 140 C No. 137 – 10** y en la **CR 140 C No. 135 – 03** de la localidad de Suba y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2026EE29237 del 2026-02-19, se informó que el requerimiento será atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el segundo trimestre del año 2026**, durante esta jornada se incluirá el establecimiento ubicado en la **CR 140 C No. 137 – 03**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup> que relaciona el derecho a turno.**

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que esta Secretaría desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006<sup>2</sup>*), de funcionamiento, de

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución



seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado precitado SDA No. 2026EE29237 del 2026-02-19, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

Sin embargo, dado que la problemática persiste y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3302522026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, se reitera que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>4</sup>.

Finalmente, y en atención a la problemática reportada por “riñas”, se informa que se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

---

0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

<sup>3</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

<sup>4</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

<sup>5</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia informativa a:** **Doctor. Cesar Augusto Salamanca Rojas.** Alcalde Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. **(SIN ANEXOS).**

**Comandante de Estación.** Estación de Policía de Suba; Correo electrónico: [mebog.e11@policia.gov.co](mailto:mebog.e11@policia.gov.co). Dirección: CR 92 No. 146 – 49; Teléfono celular: (+601) 314357195. **(SIN ANEXOS).**

**Con traslado a:** **Doctor. César Andrés Restrepo Flórez.** Secretario de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ). Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co). Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595

**Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER98537 del 2026-05-13.pdf. (7 folios)  
Imágenes y video de evidencia.ZIP.